

Lima, 25 de octubre de 2017

OFICIO N° 378-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Señor Congresista
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración.

Es grato dirigirme a usted a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle tenga a bien poner a consideración del Pleno del Congreso de la República el pedido de aclaración del siguiente texto normativo votado y aprobado por el Pleno el su Sesión del 4 de octubre de 2017.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1220/2016-CR** que propone, con texto sustitutorio la "**Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú**".

DICE:

"**Artículo 60.** Plazo del procedimiento administrativo disciplinario por concurso de infracciones

Si para el inicio de un procedimiento administrativo-disciplinario se evidencia la concurrencia de infracciones de diferente gravedad, para el desarrollo de dicho procedimiento, tanto en la etapa de investigación y decisión, se tomará en cuenta el plazo establecido para la infracción de mayor gravedad."

DEBE DECIR:

"**Artículo 60.** Plazo del procedimiento administrativo-disciplinario por concurso de infracciones

Si para el inicio de un procedimiento administrativo-disciplinario se evidencia la concurrencia de infracciones de diferente gravedad, para el desarrollo de dicho procedimiento, tanto en la etapa de investigación **como en la de** decisión, se tomará en cuenta el plazo establecido para la infracción de mayor gravedad."

DICE: (En el Anexo I. Tabla de infracciones y sanciones leves)

L29	Concurrir fuera de actos de servicio a frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple.
-----	--	-----------------------------------

DEBE DECIR: (En el Anexo I. Tabla de infracciones y sanciones leves)

L29	Concurrir fuera de actos de servicio a lugares frecuentados por personas de mala o dudosa reputación, afectando la imagen institucional.	De 6 a 10 días de sanción simple.
-----	---	-----------------------------------

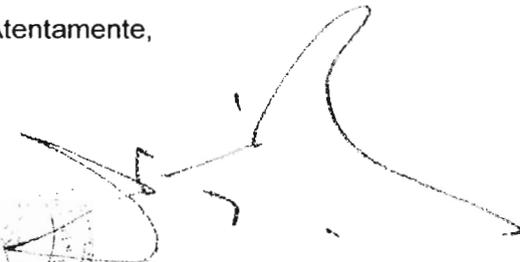
El pedido de aclaración del **artículo 60** se sustenta en la necesidad de dar coherencia al texto planteado, considerando la regla de correlación gramatical de la palabra **tanto**, que siempre va en correlación con la palabra **como**, tal como lo recomienda¹ la Real Academia Española.

Asimismo, el pedido de aclaración de la **infracción L29**, del Anexo I, Tabla de infracciones y sanciones leves, se sustenta en la necesidad de darle coherencia al texto planteado, toda vez que se omitió incluir la palabra **"lugares"**.

Finalmente, debo precisar que la presente aclaración no altera el fondo del texto aprobado.

Agradeciéndole la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,



JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

JVQ/phc

¹ <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=Op4N7j3XVD6KvdTimy> 4. En correlación con *como* (→ *como*, 2b), *tanto* forma una conjunción compuesta discontinua de valor copulativo y, si los elementos coordinados funcionan como sujeto, el verbo ha de ir en plural (→ *CONCORDANCIA*, 4.4): «*Tanto yo como mi hijo se lo agradecemos vivamente*» (Ocampo *Testimonios* [Arg. 1977]). También puede tener este mismo valor en correlación con *cuanto* (→ *cuanto*, 1.3.5): «*El interés de los pioneros, tanto en etnología cuanto en lingüística, se concentra en el campo controvertido de la religión*» (Aguirre *Antropología* [Méx. 1986]).